

Riohacha 23/04/2024
No. 16202400153 MD-DIMAR-CP06-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora
FLOR MARIA SARMIENTO
Propietaria Establecimiento comercial "**COCTELERIA EL CARIBEÑO**"
Correo: ntorresp@uniguajira.edu.co.

Asunto: *Comunicación auto de pruebas*
Ref: *Investigación administrativa No. 16032023003*

Con toda atención me dirijo a usted con el fin de comunicarle que mediante auto de fecha 23 de abril de 2024, se declaró abierto el periodo probatorio por un término de quince (15) días hábiles, dentro del la investigación administrativa de la referencia, adelantada en su contra por la presunta ocupación y/o construcción o no autorizada indebida sobre terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 -*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*.

La presente citación estará publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de Riohacha y en la página electrónica de la Dirección General Marítima en el enlace Contenido Jurídico – Notificaciones Investigaciones.

Finalmente, se adjunta en PDF copia integra de la providencia en mención.

Atentamente,



Teniente de Fragata **CARLOS JOSE RAMIREZ RAMIREZ**
Capitán de Puerto de Riohacha



Identificador: 5JN1 NIdI 8JWS rhcK sVuv rAEt WlQ=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente



Riohacha D.E.T y C. 23 de abril de 2024

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

Este despacho mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2023, ordenó el inicio de averiguación preliminar, con la finalidad de establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio conforme a los hechos ocurridos y las personas involucradas.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio recaudado en el trascurso de esa esta, el día 20 de marzo de 2024, se profirió auto que ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y formulo cargos en contra de la señora FLOR MARIA SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57281057, propietaria del establecimiento de comercio "COCTELERIA EL CARIBEÑO", con matrícula No. 120135.

Que, con fecha 22 de marzo de 2024, fue notificada electrónicamente del contenido del auto de formulación de cargos y le fue concedido un término de quince (15) días para presentar descargos. De conformidad con lo regula en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, revisado en el expediente se observa que la señora FLOR MARIA SARMIENTO, presentó escrito de descargo junto con documentos probatorios, vía correo electrónico el día 17 de abril de 2024, el cual fue radicado con número SGDEA 162024100141 de 18 de abril de 2024.

Conforme lo anterior, y vista el término para presentar descargo venció el día 17 de abril de 2024, se observa procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

Que, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- procede el despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 16032023003, y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a la investigada. Por lo que se fue necesario realizar un estudio sobre la pertinencias, idoneidad y conducencia de las pruebas solicitadas.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Riohacha, en uso de sus facultades

y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de que se practiquen las siguientes pruebas, así:

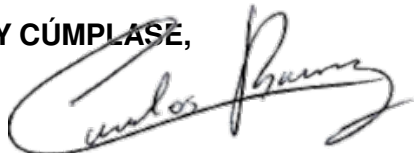
- 1.1. **REQUIERASE**, a la Alcaldía Distrital de Riohacha, informe si a la fecha la señora la señora FLOR MARIA SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57281057, le ha sido concedido permiso para la utilización de espacio público para el funcionamiento del establecimiento de comercio "COCTELERIA EL CARIBEÑO", con matrícula No. 120135, del cual es propietaria. En caso afirmativo, aportar copia del mismo en el que se especifique donde se encuentra el área asignada para ello.
- 1.2. **REQUIERASE**, a la Sección de Desarrollo Marítimo de esta Capitanía de Puerto, a fin de que remita copia de la Resolución No. 0019-2022 MD-DIMAR-CP06 del 09 de septiembre de 2022, por la cual se le otorga en concesión a la Gobernación de Riohacha, para el desarrollo del proyecto de remodelación y ampliación del malecón del Distrito de Riohacha.
- 1.3. **REQUIERASE**, a la Gobernación de Riohacha, a fin de que informe el trámite dado a los propietarios de los establecimientos de comercio que se encontraban en funcionamiento en al área entregada en concesión por la Dirección General Marítima mediante resolución No. 0019-2022 MD-DIMAR-CP06 del 09 de septiembre de 2022 y en especial de la señora FLOR MARIA SARMIENTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57281057. Especificando si estos fueron reubicados.

ARTÍCULO 2º. – OTORGAR valor probatorio a los documentos aportados por la señora FLOR MARIA SARMIENTO, mediante escrito de descargos de 15 de abril de 2024.

ARTÍCULO 3º. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

ARTÍCULO 4º. - LÍBRESE las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Teniente de Fragata **CARLOS JOSE RAMIREZ RAMIREZ**
Capitán de Puerto de Riohacha